

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al interior del proceso ejecutivo promovido por el Condominio Campestre Cerros de la Alhambra P.H. en contra de los señores Adriana Londoño Ramírez, Javier Londoño Estrada, María Elena Londoño Ramírez, María Teresa Londoño Ramírez, Germán Londoño Estrada, Lina Clemencia Londoño Ramírez, Gloria Mercedes Londoño Ramírez, Bernardo Londoño Estrada, Ricardo Gómez Londoño, Alejandro Gómez Londoño, Julián Gómez Londoño, Andrea Salazar Villegas y los herederos indeterminados de Ana María Londoño Ramírez, en consideración a la providencia emitida el pasado 25 de enero, es posible advertir la existencia de error por cambio de palabras respecto al efecto en que admitió el recurso, motivo por el cual, previo a resolver sobre las solicitudes allegadas por las partes, es menester enmendar tal imprecisión.

Así las cosas, encontrándose esta Magistratura facultada conforme al artículo 286 del Estatuto Procesal Civil, se procede a subsanar el yerro advertido en el sentido de señalar que el efecto que conforme al artículo 323 correspondía admitir la apelación era el **DEVOLUTIVO** tal como lo señaló el Juzgado en la audiencia celebrada el día 10 de diciembre de 2020 y no el suspensivo como antes se había referido.

Es del caso resaltar que en realidad el yerro obedeció al cambio de palabras, habida cuenta que en el proveído afectado ningún ordenamiento se hizo en torno a adecuar el efecto de la concesión como lo dispone el inciso final del artículo 325 del C.G.P. para dichos casos.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA PUERTA CÁRDENAS
MAGISTRADA

Firmado Por:

17001-31-03-003-2019-00039-01
Ejecutivo

**ANGELA MARIA PUERTA CARDENAS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 6 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a1114aae832ee128d06cf9cbb845c7c583ecd1a87d58832e1a9875d5f902f5**
Documento generado en 25/02/2021 09:32:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>